



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL MINERA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE A LOS PASIVOS AMBIENTALES**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE FORTALECE LAS ACCIONES DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL MINERA Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE A LOS PASIVOS AMBIENTALES**

**Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera**

Modifíquese el artículo 3° de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

***Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales***

*La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, se efectúa por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que debe actualizarse anualmente.*

*Los titulares mineros con concesión vigente, brindan las facilidades de acceso e información requeridas de manera obligatoria, bajo responsabilidad administrativa.*

*Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Salud crea el registro de las zonas afectadas por los pasivos ambientales, a fin de establecer políticas de gobierno para la atención integral de los ciudadanos involucrados.*

*Dicha información es remitida anualmente a la Comisión de Energía y Minas y a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.*

### **Artículo 3. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.**

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera:

#### ***Tercera. - Impedimentos para solicitar nuevos petitorios mineros***

*Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación que no cuenten con la resolución de aprobación de su ejecución, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28271, Ley que Regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, quedan impedidos de solicitar nuevos petitorios mineros y de explotar alguna unidad minera como concesionario o adquirente." ( \*)*

*Los remediadores voluntarios que cuenten con Plan de Cierre de Pasivos Ambientales aprobado, que no hayan podido ser ejecutados hasta la fecha, pueden solicitar por única vez la modificación del instrumento ambiental o la presentación de uno nuevo, el mismo que debe desarrollarse en un plazo máximo de ocho (08) meses no prorrogables, desde la entrada en vigencia de la presente norma.*

*La presentación de dicha solicitud es responsabilidad del remediador voluntario y habilita a realizar las modificaciones o presentación de un nuevo instrumento que permita, una vez aprobado, dar viabilidad inmediata a la ejecución del cierre de pasivos ambientales, pudiendo variarse tanto las especificaciones técnicas del cierre, cronograma, cantidad de pasivos, presupuesto; entre otros.*

*La variación de la cantidad de pasivos a cerrar en la modificación o en el nuevo instrumento deberá estar debidamente sustentada, para ello se requiere de un medio probatorio idóneo que acredite la imposibilidad de la ejecución del cierre.*

*Si el remediador voluntario se hubiese acogido a la presentación de la modificación o nuevo Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, y en tanto dure la elaboración y evaluación de dicho instrumento ambiental, no es pasible de sanciones por la no ejecución de los instrumentos ambientales materia de modificación o nueva presentación, sin perjuicio de que se adopten las medidas inmediatas para evitar o mitigar cualquier afectación grave o inminente al medio ambiente, la vida o la salud de las personas; que puedan generar los pasivos ambientales objeto de modificación.*




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4508/2022-CR**

para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ENERGÍA Y MINAS; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA